REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2014 00353 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Esneda Arciniegas Cardona y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. El 30 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante para que allegara copia del Acta de Junta Médico Laboral practicada al señor Edinson Andrés Bejarano Cardona, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

2. El apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado al canal digital el 6 de agosto de 2020, se pronunció frente a lo solicitado, informando que la valoración por parte de la Junta Médico Laboral aún no le ha sido realizada al demandante, y que ante dicha omisión, se acudió al dictamen médico pericial por una médico experta en salud ocupacional, Dra. Lorena Andrea Gualteros Romero, para adelantar ese procedimiento y con base en el mismo se fundamentó y sustentó el incidente presentado.

3. Si bien se aportó concepto "Calificación de la disminución de la capacidad laboral mediante Decreto 0094 del 11 de enero de 1989" rendido por Lorena Andrea Gualteros Romero, Médica Especialista en Salud Ocupacional Médica Laboral y Consultora (fls. 156-159, c. 1), tal documento no puede ser tenido en cuenta como soporte o prueba idónea de calificación, pues adolece de los requisitos fácticos y jurídicos: En primer lugar, no se indicó cuál fue el soporte documental y bibliográfico que sirvió de base para el dictamen. De otra parte, no puede servir de soporte del dictamen una Junta Regional de Calificación de Invalidez, porque se entiende que se debe hacer valoración de la Historia Clínica. Además, debe indicarse expresamente el fundamento de las Fuerzas Militares para establecer las deficiencias o incapacidades para establecer la disminución de la capacidad laboral del señor Edinson Bejarano Cardona. Igualmente debe allegarse la copia de la Hoja de Vida con sus respectivos soportes de la profesional que rinde el dictamen.

Establecido lo anterior, debe el apoderado de la parte demandante manifestar su posición respecto de mantener o no la liquidación de perjuicios allegada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se complemente el concepto "Calificación de la disminución de la capacidad laboral mediante Decreto 0094 del 11 de enero de 1989" rendido por Lorena Andrea Gualteros Romero, Médica Especialista en Salud Ocupacional Médica Laboral y Consultora (fls. 156-159, c. 1), conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y se anexen los soportes documentales que sirvieron de base para el dictamen. Así mismo, para que se aporte la hoja de vida con sus respectivos soportes de quien realiza la calificación.

El apoderado de la parte demandante manifestar su posición respecto de mantener o no la liquidación de perjuicios allegada.

Cumplido el término concedido **INGRÉSESE** el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29cf95987d2c38512886a64cf17adbe0c53da4243eded76e536f9fa434978489
Documento generado en 04/11/2020 07:47:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica